

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de Abril de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI° 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélide Salvador, DNI° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, DNI° 17.229.131 en su carácter de presidente y el Sr. Norberto Héctor Dottori, DNI° 8.048.121, en su carácter de Secretario, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al C.C.T. 468/06, acuerdan el siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/06.

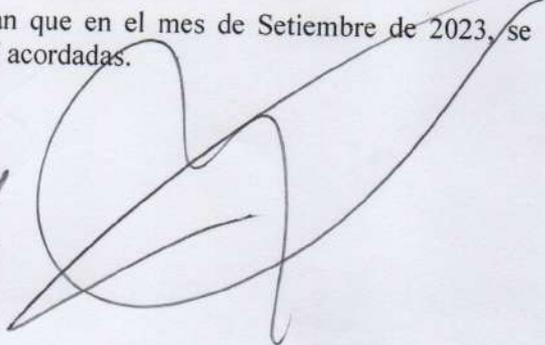
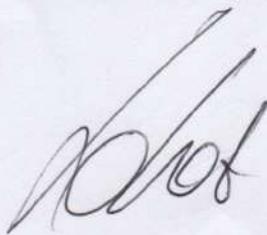
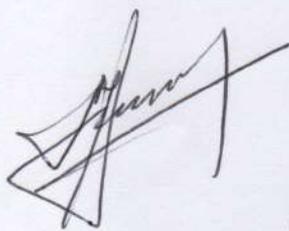
ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en seis (6) tramos correspondientes a los meses de Abril; Mayo; Junio; Julio; Agosto y Setiembre de 2023, todo ello de acuerdo a las escalas salariales que se detallará en el Anexo I integrante del presente.

Cláusula de revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Setiembre de 2023, se reunirán a revisar las escalas salariales aquí acordadas.



ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), pagadera en seis (6) tramos sucesivos durante el 2023 conforme a presente escala, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el 31/03/2024, tanto para incrementos aplicables a partir del 01/04/2023, como de los aplicables a partir de 01/05/2023, 01/06/2023, 01/07/2023, 01/08/2023 y 01/09/2023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

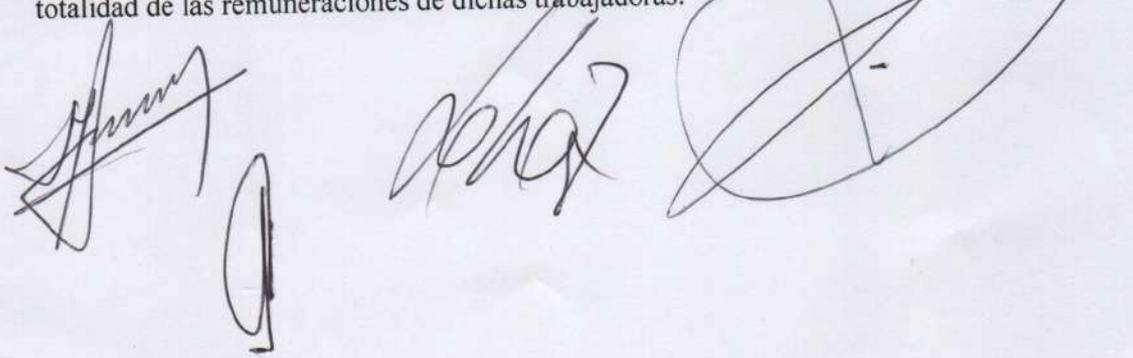
Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: PRORROGA

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 28 de Agosto de 2019, la del Art. 6 del Acuerdo del 25 de Septiembre de 2020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2021 y la del Art. 6 del Acuerdo de 11 de Mayo de 2022 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Abril de 2023 hasta el 31 Marzo de 2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 5 y N° 6 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria- o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.



ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 09: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos quince mil quinientos (\$ 15.500,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 468/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 10:

Con relación al Art. 9 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de \$ 25.000,00 por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 2.500,00 a partir del mes de Mayo de 2023, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2023.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'García'. To its right, there are several other signatures, including one that looks like 'Lobos' and another that is more abstract. Below these, there are some initials, possibly 'G' and 'J'.

ARTÍCULO 12:

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario Asistencial y Cultural pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/2006 en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2024.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

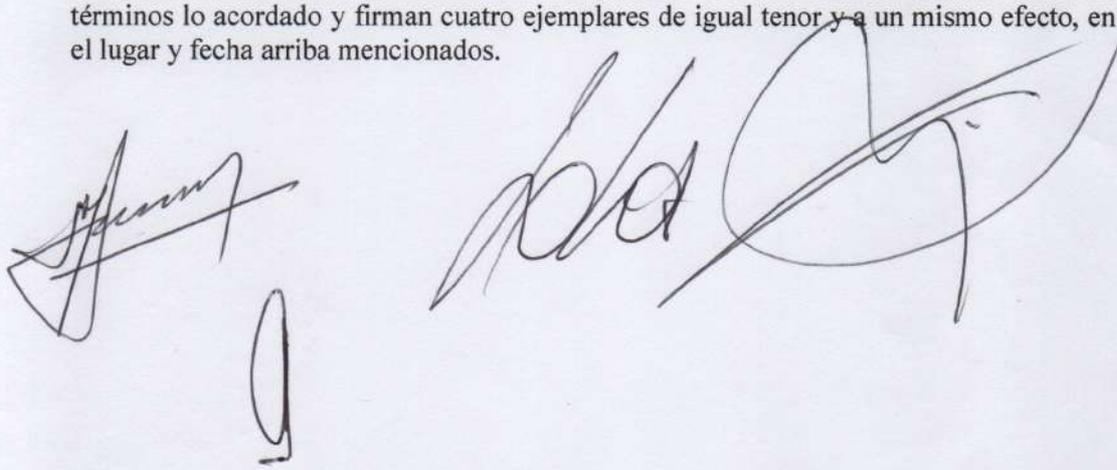
ARTÍCULO 14: ABSORCIÓN

Los aumentos salariales otorgados por las empresas durante el año 2022 y hasta el 31-03-2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more compact and stylized, while the signature on the right is larger and more fluid, with a prominent loop at the end. Both signatures appear to be in cursive or a similar informal script.

ANEXO I

CCT 468/2006 - PARTIARIA 2023

Personal Técnico y Servicios Complementarios	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Enfermera/ro - Enfermera/ro Ley 10.971	184151	199356	212871	226387	239902	253418
Auxiliar de Enfermería	166936	180720	192972	205224	217476	229728
Mucama	155798	168662	180097	191532	202966	214401
Personal de Cocina						
Cocinero	169251	183226	195648	208070	220492	232914
Ayudante de Cocina	165779	179467	191635	203802	215969	228137
Personal de Mantenimiento						
Oficial	179088	193875	207019	220163	233307	246452
Medio Oficial	168671	182598	194977	207357	219736	232116
Peón Gral.	159270	172420	184110	195799	207489	219179
Portero y/o Sereno	161874	175239	187120	199001	210881	222762
Personal de Maestranza						
Maestranza	156666	169601	181100	192598	204097	215595
Personal Administrativo						
Administrativo	174314	188707	201500	214294	227088	239882
Profesionales						
Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	217762	235743	251725	267708	283690	299673



